



JUZGADO 037 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

11 DE ABRIL DE 2025

DEMANDANTE: YOLANDA GUALDRÓN BUENO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

VINCULADOS: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COLPATRIA SEGUROS
DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

PROCESO JUDICIAL: 110013105037-20240003400.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** dentro del término legal presentó subsanación de la contestación a la demanda adjuntando el expediente administrativo de la demandante, anexo 14, escrito que completa los requisitos previstos por el art 31 del CPT y de la SS, razón por la que se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la administradora pública de pensiones.

Por otro lado, se observa que la demandante en anexo 16 aportó memorial acreditando el envío de notificaciones personales con destino a las vinculadas en los términos del art 8 de la Ley 2213 de 2022.

Al efecto, se tiene que las vinculadas **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** fueron **NOTIFICADAS PERSONALMENTE** el pasado 28 de marzo de 2025, como se acreditó con acuse de entrega de la notificación a folios 8 y 9 del anexo 16.

Dentro del término legal la demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES**

DE COLOMBIA S.A. presentó escrito de contestación a la demanda incorporada en anexo 18, escrito que cumple con los parámetros de que trata el art 31 del CPT y de la SS, razón por la que se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por esa aseguradora.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23' 322.347 y portadora de la T.P. No.24.310 expedida por el CSJ para que ejerza la representación judicial de la demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder visible en anexo 17 del expediente digital.

Por otro lado, observa que el despacho que no se ha acreditado en debida forma el trámite de notificación con destino a las vinculadas **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y **COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por cuanto no se aportó el acuse de entrega del mensaje de datos, ni prueba del acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la demandante para que realice en debida forma los trámites de notificación ordenados en auto que antecede, con destino a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y **COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Por otro lado, se **REQUIERE** a la vinculada como demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** para que, en el término común previsto por el art 74 del CGP aporte escrito de contestación a la demanda.

Por secretaría, remítase comunicación informando lo resuelto a la dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com.

Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente

registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cc3799d5edc70db43bf19743b4fa4d78b37cc50ccb564650ef2eeae423455e**

Documento generado en 11/04/2025 07:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>